



Resolución de Gerencia General

057-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DEL SERVICIO DE “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PLAN DE CIERRE Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL CIERRE DEL DEPÓSITO DE RELAVES QUIULACocha, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO”

Lima, 10 de agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 272-2020-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 001-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador del Contrato, las Cartas N° CPP-CE-005-2020 y CPP-CE-006-2020 del Contratista CONSORCIO WSP, el Informe Legal N° 065-2020-GL de la Gerencia Legal y, el Contrato GL-C-114-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-114-2017 de fecha 27.12.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CONSORCIO WSP (en adelante El Contratista), la ejecución del servicio de “Elaboración del estudio de plan de cierre y expediente técnico para el cierre del depósito de relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región de Pasco”, en su condición de adjudicatario del Concurso Público CP-SM-19-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° CCP-PE-005-2020 remitida el 31.07.2020 a AMSAC por Mesa de Partes Virtual y complementada el 05.08.2020, por Carta N° CCP-PE-006-2020, enviada por medio electrónico, el Contratista solicita una ampliación de plazo por 530 días calendario, así como el reconocimiento y pago de gastos generales por la suma de S/ 400,888; señalando los siguientes argumentos:

- a) Que han transcurrido 530 días calendario desde que presentó para revisión de AMSAC su segundo entregable del Plan de Cierre denominado “Plan de Cierre Culminado Rev. B”.
- b) Que, AMSAC contaba con un plazo de 20 días para emitir la conformidad y/o presentar observaciones a su segundo entregable del Plan de Cierre, denominado “Plan de Cierre Culminado Rev. B”, el que según afirma habría vencido el día 28 de febrero de 2019.



- c) Que solicitó la realización de estudios complementarios como parte de un adicional de servicio, solicitud que finalmente fue denegada por AMSAC.
- d) Que, se encuentra próximo a vencer el plazo de ejecución contractual, por lo que requiere de un plazo adicional para levantar las observaciones solicitadas por AMSAC.

Fundamenta sus argumentos en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 140 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Memorándum N° 272-2020-GO, de fecha 10.08.2020, sustentado en el Informe N° 001-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador del Contrato de fecha 10.08.2020, la Gerencia de Operaciones recomendó que la solicitud de ampliación de plazo propuesta por el Contratista sea declarada improcedente, por los siguientes fundamentos:

1. Que, con respecto al Contrato y sus entregables, de acuerdo con los numeral 4.4.2 (Entregables) de los Términos de Referencia, (ítem - Plan de Cierre) que forman parte del Contrato N° GL-C-114-2017, como parte de la elaboración del Plan de Cierre, el Contratista debía presentar, entre otros, los siguientes entregables: i) Primer entregable denominado "Estudios de Ingeniería Rev. 0" y, ii) Segundo entregable denominado "Plan de Cierre Culminado Rev. B".
2. Que, con relación al segundo entregable, mediante Carta N° 57528-WSP-AMSAC-L-053 del 01.02.2019, el Contratista presenta este entregable, el cual complementa con Carta N° 57528-WSP-AMSAC-L-055 del 08.02.2019; es decir, que el Contratista presentó en realidad su segundo entregable del Plan de Cierre con dos días de atraso de la fecha prevista en los términos de referencia del contrato, que era el 06.02.2019.
3. Que, de la revisión de este segundo entregable, se advierte que, para su elaboración, el Contratista no tomó en cuenta las filtraciones provenientes del Depósito de Desmontes Excélsior y el Stockpiles Pampa Seca, lo que guarda relación con la posición asumida por el Contratista en la reunión sostenida entre AMSAC y WSP el mismo 06.02.2019, en la que la que éste sugiere la realización de estudios adicionales, en caso se requiera evaluar el manejo de las filtraciones provenientes del Depósito de Desmontes Excélsior y el Stockpiles Pampa Seca.
4. Que, con respecto a los hechos acontecidos con posterioridad a la presentación del segundo entregable, el Administrador del Contrato señala que en reunión sostenida el 15.03.2019, AMSAC solicita que el Contratista remita la justificación de los estudios adicionales propuestos: i) estudio batimétrico; ii) estudios de asentamientos de relaves; iii) modelo hidrogeológico numérico; iv) manejo de aguas de contacto provenientes del Depósito de Desmontes Excélsior y Stockpiles Pampa Seca.



5. Que, mediante Carta S/N del 18.12.2019, Carta N° COM-0001-2020 del 27.01.2020, Carta COM-0011-2020 del 09.03.2020 y comunicación electrónica de fecha 08.04.2020, el Contratista ratifica su posición con relación a la necesidad de realizar estudios complementarios al Plan de Cierre, sin precisar el sustento y detalle del presupuesto de ingeniería requerido.
6. Que, mediante la Carta N° 052-2020-JDIP, notificada al Contratista el 22.07.2020, AMSAC rechaza la propuesta de estudios complementarios al Plan de Cierre formulada por el Contratista, considerando que la realización de tales estudios parte del error del contratista de no considerar dentro del Plan de Cierre, el manejo de las filtraciones provenientes del Depósito de Desmontes Excelsior y el Stockpiles Pampa Seca, planteamiento que es contrario a lo dispuesto en los propios Términos de Referencia del Contrato que en sus ítems 4.3.3, 4.3.3.2 y 4.3.3.3, que sí contemplan expresamente la evaluación de la interacción del Depósito de Relaves Quiulacocha con los componentes asociados, tales como el Depósito de Desmontes Excelsior y Stockpiles Pampa Seca.
7. Que, lo expuesto evidencia que el tiempo transcurrido con posterioridad a la presentación del segundo entregable del Plan de Cierre, esto es los 530 días que señala el Contratista, se motivaron por la conducta del propio Contratista, al introducir una discusión técnica con relación a la necesidad de supuestos estudios complementarios al Plan de Cierre, que no correspondía ser amparados de acuerdo al Contrato.
8. Que, los plazos de evaluación de AMSAC a los entregables, así como de formulación de observaciones y el levantamiento de estas por el Contratista, no forman parte de los plazos efectivos de ejecución de los entregables del servicio, de conformidad con el ítem 5 Tiempo y Oportunidad del Servicio de los Términos de Referencia del Contrato.
9. Que, el Administrador del Contrato concluye que debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista y en consecuencia de ello, su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, al no haber acreditado circunstancia alguna que hubiera afectado el plazo efectivo para la ejecución del servicio, máxime si los plazos de ejecución del servicio del Contratista son efectivos, y no consideran los plazos de evaluación de AMSAC para la formulación de observaciones y de levantamiento de las mismas por parte del Contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 065-2020-GL del 10.08.2020, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes y documentos que son parte de la solicitud de Ampliación de Plazo, se verificó:

1. Que, los plazos de los entregables del servicio contratado, se encuentran regulados en el numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección CP-SM-19-2017-AMSAC-1, de la siguiente manera:



"4.4.2 Entregables

La empresa consultora deberá presentar los siguientes entregables y/o sub entregables

- *Estudios de Ingeniería aprobado Rev. 0*
- *Plan de cierre Culinado Rev. B*
- *Plan de Cierre aprobado Rev. 0*

ESTUDIOS DE INGENIERIA Rev. 0

La consultora presentará en un plazo de Ciento Treinta (130) días calendario el informe y desarrollo de los ítems 2, 3 y 4 de los contenidos del Plan de Cierre (ver ANEXO 01), se incluirá los resultados solamente de la primera campaña. El plazo se computará a partir del día siguiente de recibida la ORDEN PROCEDER, el cual será emitida por el Administrador del Contrato. La documentación que alcance la consultora a AMSAC deberá contar necesariamente con una primera revisión por parte del consultor denominada "Rev. B". El documento será revisado por AMSAC y se elevarán las observaciones a la consultora para que proceda a levantarlas. Una vez hecho esto, el documento final aprobado tendrá denominación Rev. 0.

Por último, se señalarán las actividades realizadas, avances en cada una de las especialidades involucradas, avance total del estudio, personal técnico y administrativo participante, recursos de campo y ensayos de laboratorio y su interpretación. Se presentará dos ejemplares originales del informe en físico y digital en forma clara en idioma español (Versión editable y auditable). La consultora realizará una exposición debidamente coordinada en fecha, hora y lugar.

PLAN DE CIERRE CULMINADO Rev. B

*Una vez aprobado por AMSAC los **ESTUDIOS DE INGENIERIA**, en un plazo de **sesenta (60) días calendario** la consultora entregará un (01) ejemplar original en físico y digital (editables y auditables) del Plan de Cierre culminado de acuerdo a la **ingeniería básica de la metodología de cierre adoptada según el anexo 01 y anexo B**. La documentación que alcance la consultora a AMSAC deberá contar necesariamente con una primera revisión por parte del consultor denominada "Rev. B". El documento será revisado por AMSAC y se elevarán las observaciones a la consultora para que proceda a levantarlas. Una vez hecho esto, el documento final aprobado tendrá denominación Rev. 0. Luego de aprobado el Plan de Cierre por AMSAC, la consultora deberá presentar seis (06) ejemplares para su presentación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGMM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). AMSAC puede solicitar a la consultora la exposición del Plan de Cierre ante las autoridades o ante los representantes de AMSAC.*

PLAN DE CIERRE APROBADO REV. 0

Luego de las revisiones, evaluaciones, proceso de consulta, exposición a los grupos involucrados, levantamiento de observaciones (si las hubiera) y aprobación del Plan de Cierre por el órgano competente, como requisito para el último pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de emitida la aprobación del Plan de Cierre por la DGAAM, la consultora entregará tres (03) ejemplares originales en físico y digital (editables y auditables) del Plan de Cierre Aprobado e informes de Subsanción de Observaciones, conteniendo la totalidad de los alcances técnicos



previstos de acuerdo con el contrato y los términos de referencia detallados en el anexo 01. El documento final aprobada tendrá denominación Rev.1.

(...)

10. TIEMPO Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO

El plazo contractual de elaboración de los estudios iniciará a partir de la fecha indicada en la "Orden de Proceder" emitida por el Administrador del Contrato, la que procederá luego de haberse concluido los siguientes 03 aspectos:

1) "Reunión de Arranque" (Kick Off Meeting), dicha reunión se realizará en la zona de estudio del proyecto, entre un representante del equipo técnico de la consultora y el personal de Activos Mineros SAC, donde se procederá al recorrido del área de estudio, dicha actividad se realizará con el fin de que la consultora ajuste adecuadamente su programación y plan de trabajo.

2) El consultor deberá presentar su Plan de Trabajo (Cronograma de actividades y recursos asignados) según los términos descritos en el anexo 07, dentro de los 10 días calendario posteriores a la Reunión de arranque.

3) Aprobación de plan de trabajo y establecimiento de Project Schedule (PS) según lo normado por AMSAC como requisito para el inicio del servicio.

El tiempo efectivo acumulado de la ruta crítica del servicio con la que cuenta la consultora para culminar todos los estudios es de Doscientos (200) días calendario para el desarrollo del plan de trabajo y Plan de Cierre.

Queda entendido que dentro del plazo no está comprendido el tiempo de revisión de los informes que tome AMSAC, los plazos concedidos al Equipo Técnico del consultor para el levantamiento de las observaciones de los informes presentados ni tampoco los plazos que tomen las Entidades correspondientes para aprobar el Plan de Cierre (MINEM), así como la absolución de las consultas de las diferentes entidades involucradas como el Gobierno Regional, Local, MINAM, etc.

El plazo de entrega de los entregables finales no deberá de exceder de los diez (10) días calendario luego de la aprobación del Plan de Cierre por parte del órgano evaluador competente.

La empresa consultora se encuentra obligada a levantar todas las observaciones que pudieran existir de AMSAC o del órgano evaluador comunicadas por el Administrador del Contrato, debiendo ser subsanadas en los plazos contemplados en el art. 143 del RLCE, sujetándose su incumplimiento a los apremios que la citada Ley contiene.

Para contabilizar el plazo contractual no se tomará en cuenta el periodo que tiene Activos Mineros en la revisión de los estudios, y los que tome la consultora en la absolución de las observaciones, así como los tiempos que tome el MINEM en la aprobación de los planes de cierre de PAM."

Que, en dicho contexto el plazo efectivo con el que contaba el Contratista para presentar el segundo entregable denominado "Plan de Cierre Culminado Rev. B" era de 60 días, contados a partir de la aprobación de su primer entregable denominado "Estudios de Ingeniería aprobado Rev. 0", dentro del cual no se computan los plazos de AMSAC para evaluar el segundo entregable del Plan de



Cierre, formular observaciones al mismo y el levantamiento de la mismas por el Contratista.

2. Que, siendo efectivos los plazos con los que cuenta el Contratista para ejecutar cada uno de los entregables de su servicio, el período de revisión por parte de AMSAC, del segundo entregable del Plan de Cierre y el de formulación de observaciones al mismo, así como el levantamiento de éstas por el Contratista, no constituyen causa de atraso y/o paralización que haya impedido al Contratista la ejecución de su segundo entregable del Plan de Cierre ni que afectarán los sucesivos plazos de ejecución de los entregables del contrato.
3. Que, de otro lado, se evidencia del informe del Administrador de Contrato, que luego de presentado su segundo entregable, el Contratista solicitó la realización de estudios complementarios que proponía, sin formalizarlo, un adicional del servicio, discrepante con el análisis de AMSAC debido a que:
 - i) Dicha propuesta no contaba con ningún sustento técnico y presupuestal.
 - ii) Consideraba como adicional del servicio, la ejecución de estudios para evaluar el manejo de las filtraciones provenientes del Depósito de Desmontes Excelsior y el Stockpiles Pampa Seca, aspecto que formaba parte del servicio contratado y no fue tomado en cuenta por el Contratista al elaborar su segundo entregable del Plan de Cierre.
4. Que, de acuerdo a la opinión técnica del Administrador de Contrato, la propuesta errada del Contratista de realización de estudios complementarios y adicional de servicio, constituye el hecho fundamental que explica el transcurso del plazo de 530 días posteriores a la presentación del segundo entregable, que señala el Contratista dentro de los argumentos de su solicitud de ampliación de plazo.
5. Que, con respecto al plazo de 20 días que señala el Contratista con el que contaba AMSAC para efectuar sus observaciones al segundo entregable, de una revisión del numeral 143.3 del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, se aprecia que dicho plazo se refiere a la emisión de conformidad al entregable por parte de la Entidad (en este caso AMSAC), razón por la cual, de no emitirse conformidad en dicho plazo, se entiende observado el entregable, lo que sucedió con el segundo entregable del Plan de Cierre presentado por el Contratista.

Al respecto, mediante Carta N° 053-2020-JDIP, notificada por medio electrónico el 22.07.2020, AMSAC observó el segundo entregable denominado “Plan de Cierre Culminado Rev. B” requiriendo al Contratista el levantamiento de las observaciones en un plazo de quince (15) días calendario, plazo que venció el 06.08.2020.
6. Que, el plazo solicitado por el Contratista bajo la denominación “solicitud de ampliación de plazo” es en realidad una pretensión de un plazo mayor para el



levantamiento de observaciones, conforme lo señala expresamente el Contratista en dicha solicitud, el cual contraviene lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato (Conformidad del Servicio) y en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 30225, que prevé expresamente un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, dependiendo de la complejidad para levantar las observaciones.

7. Que, conforme lo señala el Administrador de Contrato, corresponder declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista, al no haber acreditado éste que hubo alguna circunstancia que afectara el plazo efectivo de ejecución de su servicio.
8. Que, al resultar desestimada la ampliación de plazo solicitado, carece de objeto evaluar o realizar algún análisis sobre del reconocimiento y pago de gastos generales solicitados por el Contratista.

Que, en virtud al análisis antes citado y, en atención a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y artículo 140 numerales 1 y 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Gerencia Legal recomendó se declare Improcedente la Ampliación de Plazo y el reconocimiento de gastos generales solicitados por el Contratista CONSORCIO WSP;

Que, el literal a), numeral 1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y al informe emitido por el Administrador de Contrato y Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista CONSORCIO WSP;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Administrador de Contratos y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista CONSORCIO WSP, por un total de quinientos treinta (530) días calendario, así como el reconocimiento de gastos generales por Cuatrocientos Mil



Ochocientos Ochenta y Ocho Soles (S/ 400,888), en la ejecución del servicio de “Elaboración del estudio de plan de cierre y expediente técnico para el cierre del depósito de relaves Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región de Pasco”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO WSP.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General